

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS SALA DE CASACION PENAL

Bogotá D. C.

REFERENCIA: DEMANDA DE CASACION PENAL

PROCESADO: MILTON BOHORQUEZ VELASCO

RADICADO PROCESO N° 11001-6000-026-2012-01643-01

RADICADO INTERNO N° 55727

GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.807.058 expedida en Bucaramanga, obrando en mi condición de Defensor Contractual del procesado MILTON BOHORQUEZ VELASCO, por medio del presente escrito y de manera respetuosa y estando dentro del término de Ley, me permito formular a su Despacho la correspondiente **SUSTENTACION DEL RECURSO DE CASACIÓN**, interpuesto contra la sentencia de segunda instancia del 26 de marzo de 2.019 siendo Magistrado Ponente el Doctor JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ proferida por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, demanda de casación amparada en la causal primera del artículo 181 del Código de Procedimiento Penal, norma que al tenor dice:

“Art. 181.- Procedencia: El recurso como control constitucional y legal procede contra las sentencias proferidas en segunda instancia en los procesos adelantados por los delitos, cuando afectan derechos o garantías fundamentales por: Falta de aplicación, interpretación errónea o aplicación indebida de una norma del bloque constitucional o legal, llamada a regular el caso.”

En el asunto que ocupa al suscrito defensor contractual recurrente, no cabe duda alguna que nos asiste interés legítimo para recurrir en casación, no solo porque el fallo impugnado sea adverso a los intereses del sentenciado y por violación indirecta de la ley sustancial, basado en un error de hecho por parte de la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, pues su edificación está estructurada en una valoración probatoria subjetiva del Magistrado Ponente, al pretender darle certeza absoluta en cuanto a la autoría y responsabilidad de mi defendido en la ejecución del hecho de marras, cuando a la luz del acervo probatorio obrante en el proceso, se demuestra duda y vacíos probatorios que conllevan a predicar la falta de certeza plena exigida para edificar un fallo de condena, generándose una equivocación del juzgador en la apreciación de las pruebas y de contera en la aplicación del derecho.

Aunque no es objeto del recurso, se hace necesario recurrir al fallo absolutorio de primera instancia proferido por la Honorable Señora Juez Veintidós Penal

Municipal con Funciones de Conocimiento, el cual me permite hacer un enfoque directo de la causal invocada como sustento del extraordinario recurso, pues en el precitado fallo se hace una valoración directa y con conocimiento de causa en cuanto al acervo probatorio bajo el principio de la inmediatez de la prueba, especialmente en lo que hace referencia al comportamiento de la denunciante en la actuación judicial, comportamiento procesal que pudo conocer de primera mano la juez falladora de primera instancia y con base en ello edificó un fallo absolutorio acorde con lo demostrado en el trámite procesal surtido dentro del referenciado asunto, más aún cuando la misma denunciante se tiene como presunta testigo única dentro del proceso de marras y es por ello que para la juez de primera instancia, este testimonio de la denunciante no alcanzó para cumplir con los objetivos determinados en la ley para edificar un fallo de condena, como lo son la existencia del hecho y la autoría y responsabilidad plena en cabeza del procesado, más allá de toda duda razonable.

En las intervenciones de la denunciante se demuestra el comportamiento falaz de la denunciante y el grado de animadversión de la misma respecto a mi defendido, actuaciones judiciales de la presunta víctima que no se tuvieron en cuenta en el fallo recurrido, siendo importante acotar el aspecto material de la supuesta lesión que se dice se le causó a la denunciante, la cual por actuaciones posteriores al hecho, como la comparecencia de la presunta ofendida a la estación de policía, en donde el señor inspector no dejó reseña alguna sobre la supuesta lesión sufrida por la denunciante e igualmente que la valoración efectuada a la misma se dio pasadas más de veinticuatro horas de haberse presentado la discusión y que esta lesión que se dice sufrió la denunciante y que hace referencia la valoración médico-legista, sus secuelas o huellas no encajan dentro del raciocinio lógico que debía de dejar el elemento con que se dice se causó la lesión, esto es con la cache de un arma de fuego, de la cual nunca se profundizó por parte del ente investigador.

Como se esbozó en la demostración de la causal invocada en la demanda de casación, el Juez Ad-Quem hace una valoración subjetiva basada en sus apreciaciones personales y de acuerdo a su propio criterio, pero deja de un lado la verdad probatoria analizada, estudiada y acotada por la Juez Ad-Quo que le permitieron edificar un fallo absolutorio y de ahí surge el error en la apreciación de las pruebas por parte del Honorable Tribunal y por ende se genera una violación directa de los principios fundamentales de mi procesado, pues en el fallo objeto de casación solo tuvieron en cuenta en forma individual las manifestaciones de la presunta ofendida desconociendo las demás pruebas arrojadas al informativo y en especial la declaración juramentada rendida por mi defendido que da fe de la forma como realmente ocurrieron los hechos y es por ello que considero que el fallo a proferir necesariamente ha de ser la revocatoria de la sentencia impugnada y la absolución plena de mi defendido de los cargos endilgados, bajo los parámetros y fundamentaciones incoadas en la sentencia

GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO
Abogado Titulado
Derecho Penal - Civil - De Familia
Calle 37 N° 16-04-10 Local 366 Centro Comercial Panamá Cel. 3103355120 - 3175233875
Correo Electrónico tavobauth1@hotmail.com - Bucaramanga

absolutoria que profirió en esta asunto la Honorable Señora Juez 22 Penal Municipal de Bogotá con Funciones de Conocimiento.

Dejo en esta forma debidamente sustentado el recurso extraordinario de casación invocado ante la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Recibiré notificaciones virtuales a través mi correo electrónico tavobauth1@hotmail.com

Atentamente,

GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO
T. P. N° 45.414 del C. S. de la J.
C. de C. N° 13.807.058 de Bucaramanga
Defensor - Recurrente